

ACTA DE AUDIENCIA No. 0394-2021

APELACIÓN

CLASE DE AUDIENCIA: RE PROGRAMADA

DELITO(S): ESTÍMULO A LA PROSTITUCIÓN DE MENORES. ART. 217 C.P.

<https://etbcsi->

my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/REPROGRAMAD
[A%20No.110016100000202100036-00%20%20N.I.400838-20211013_141338-](https://my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/REPROGRAMAD)
[Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=tDgskn](https://my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/REPROGRAMAD)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
13	10	2021	BOGOTÁ D.C.	110016100000202100036-00	400838	02:15 P.M.	03:00 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ :	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL:	Dra. ELVIA JUDITH HIGUERA CAMARGO FISCAL 231 SECCIONAL, UNIDAD DELITOS SEXUALES CORREO Elvia.higuera@fiscalia.gov.co
DEFENSOR DE CONFIANZA SOLICITANTE	Dr. IBRAHIM JOSE GUERRERO BRACHO C.C.No.1126708535 Y T.P.No.307597 C.S.J. (vigente) CARRERA 9 No.127 C-50 OFICINA 204, TEL. 3102867347 CORREO ibrahimg4@gmail.com
IMPUTADA	LILIBETH CRISTINA MATO DE REYES CÉDULA VENEZOLANA 13818403 CALLE 60 SUR No.76-80 CASA 5 BARRIO SAN ISIDRO CIUDAD BOLIVAR EN DETENCIÓN DOMICILIARIA RENUNCIA A SU DERECHO A ASISTIR

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS 	PROGRAMADA
<p> Instalada la audiencia, reunidas las partes de forma virtual por la plataforma Teams, de conformidad con las disposiciones sanitarias mundiales, nacionales y todos los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para trabajo en casa por la pandemia Covid 19, se verifica la debida integración del contradictorio, atendiendo la reprogramación de la diligencia que nos ocupa, por no haberse cumplido en la oportunidad en que fue repartida esta audiencia la debida convocatoria a las partes, habiéndose presentando como una audiencia inmediata, cuando debía haberse solicitado como programada. Se deja constancia que el Juzgado 50 Penal del Circuito de Conocimiento, pese a los correos enviados por el Juzgado solicitando la carpeta del proceso para la celebración de la audiencia, se negó a allegar al Juzgado el expediente correspondiente sin exponer razón alguna para tal decisión. Se hicieron por parte del Juzgado las debidas convocatorias al Señor Procurador y a la Señora Apoderada de Víctimas, quien en correo del 6 de octubre manifestó no poder asistir a esta audiencia, a la señora Fiscal. Al señor Procurador se le envió el enlace para esta audiencia pero no se conectó a la diligencia virtual. El señor Defensor aportó el día de hoy el escrito mediante el cual su defendida renuncia a asistir a la diligencia y deja en cabeza de su abogado su representación. Se otorga el uso de la palabra a la Defensa de la Imputada, quien expone su petición, con base en el Art. 317 Numeral 4º. parágrafo 1 Del C.P.P., solicitando la libertad inmediata de la señora LILIBETH CRISTINA MATO DE REYES CON CÉDULA VENEZOLANA No.13818403, dejando sus argumentos para el registro. FISCALÍA. - Solicita negar la solicitud de la Defensa, informando las actuaciones realizadas en este caso, explicando sus razones para el registro. </p> <p> DECISIÓN: En atención a la solicitud elevada por la Defensa de la señora LILIBETH CRISTINA MATO DE REYES CON CÉDULA VENEZOLANA No.13818403, se analizan las intervenciones de las partes presentes, se verifica el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, Sentencias C-97755 del 17 de abril de 2018, en sede de acción de tutela 58433 de 2018, 32272 de julio de 2019, 55256 de 2003, 105672 de julio de 2019, en sede de sentencia y habeas corpus 102523 de 5 de febrero de 2019, 102889 de 7 de febrero de 2019, 102742 de 21 de febrero de 2019, entre otras, Art. 314 Num.4º. Parágrafo 1 del C.P.P., , así como las consultas realizadas a la página de consulta pública de la Rama Judicial, atendiendo que el Juzgado 50 Penal Circuito de Conocimiento se negó a cumplir el requerimiento para que se remitiera el expediente que se sigue en ese Despacho, dejando sus consideraciones para el registro. SE PRONUNCIA FRENTE A LAS DOS SOLICITUDES: NEGADO LA SOLICITUD ELEVADA POR LA DEFENSA DE LA IMPUTADA LILIBETH CRISTINA MATO DE REYES CON CÉDULA VENEZOLANA No.13818403, para restablecer el ejercicio a la libertad de su prohijada, por lo que deberá continuar asumiendo la etapa de juzgamiento en detención domiciliaria como hoy se encuentra. </p> <p> Sustento fáctico y jurídico en audio. </p> <p> LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONE RECURSO ALGUNO POR LA FISCALÍA. INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN LA DEFENSA </p>	



SUSTENTACIÓN DE RECURSOS POR LA DEFENSA.-

En el uso de la palabra el Señor Defensor eleva sus argumentos para los recursos de reposición y en subsidio apelación, dejando sus argumentos para el registro, solicitando al Despacho y a la Segunda Instancia, en caso de no reponerse la decisión, revocar la decisión de la primera instancia, dejando sus argumentos para el registro.

La Señora Fiscal solicita negar los recursos interpuestos por la Defensa, tanto al Despacho como a la Segunda instancia, dejando sus argumentos para el audio.

DECISIÓN.- Expuestas sus consideraciones para el registro **NIEGA** el recurso de reposición interpuesto, el cual se notifica en estrados y contra el mismo no procede recurso alguno. **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** ordenando remitir las diligencias al reparto de los señores Jueces Penales del Circuito Conocimiento, lo que se hará por el Centro de Servicios Judiciales.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos de la señora procesada así como se aseguró la debida convocatoria a las partes con interés en esta audiencia.

Sustento fáctico y jurídico completo en audio.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Se devuelve **UNA (1)** carpeta al CSJSPA

La presente acta se elabora según lo dispuesto en los artículos 146 numeral 2 y 163 del Código de Procedimiento Penal. Para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudir al registro de la misma.